La Comisión Paritaria si aprecia que se dan las circunstancias expuestas autorizará mediante informe favorable la no aplicación del convenio. Cuando desaparezcan las circunstancias motivadoras de la no aplicación del convenio, éste volverá a ser de aplicación.

Artículo 27.º—REMISIÓN A NORMAS LABORALES.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará en lo establecido en el II Convenio General del Sector de la Madera publicado en el BOE de fecha 24 de Enero de 2002, mientras éste se encuentre en vigor, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor del presente convenio quedará sin efecto alguno el convenio anterior referido a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito.

TABLA SALARIAL

AÑO 2001

CATEGORÍAS	*DÍA/MES EUROS*	*R. ANUAL BRUTO EUROS*
CARPINTERÍA DE TALLER		
ENCARGADO	25,02	12.371,37
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	25,02	12.371,37
OFICIAL TRAZADOR	24,04	11.869,50
OFICIAL 1ª	23,02	11.367,49
OFICIAL 2ª	21,49	9.886,49
AYUDANTE	19,93	9.846,77
PEÓN ESPECIALIZADO	18,91	9.344,96
CARPINTERÍA MECÁNICA		
ENCARGADO	25,02	12.371,37
TUPISTA DE 1ª	23,02	11.367,49
TUPISTA DE 2ª	21,49	10.614,54
AYUDANTE	19,93	9.846,77
PEÓN ESPECIALIZADO	18,91	9.344,96
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	575,31	9.474,44
CAPATAZ ESPECIALISTA	575,31	9.474,44
CONDUCTOR DE 1ª	699,85	11.525,45
CONDUCTOR DE 2ª	653,51	10.762,05
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE	761,99	12.548,53
OFICIAL DE 1ª	699,85	11.525,45
OFICIAL DE 2ª	653,51	10.762,05
AUXILIAR, MECANÓGRAFA	606,21	9.983,17
VIAJANTE, CORREDOR DE PZA	653,51	10.762,05

AÑO 2002

CARPINTERÍA DE TALLER		
ENCARGADO	25,76	12.738,36
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	25,76	12.738,36
OFICIAL TRAZADOR	24,76	12.221,61
OFICIAL 1ª	23,70	11.704,70
OFICIAL 2ª	22,12	10.179,77
AYUDANTE	20,53	10.138,87
PEÓN ESPECIALIZADO	19,47	9.622,18
CARPINTERÍA MECÁNICA		
ENCARGADO	25,76	12.738,36
TUPISTA DE 1ª	23,70	11.704,70
TUPISTA DE 2ª	22,12	10.929,43
AYUDANTE	20,53	10.138,87
PEÓN ESPECIALIZADO	19,47	9.622,18
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	592,38	9.755,50
CAPATAZ ESPECIALISTA	592,38	9.755,50
CONDUCTOR DE 1ª	720,61	11.867,35
CONDUCTOR DE 2ª	672,90	11.081,31
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE	784,60	12.920,78
OFICIAL DE 1ª	720,61	11.867,35
OFICIAL DE 2ª	672,90	11.081,31
AUXILIAR, MECANÓGRAFA	624,20	10.279,32
VIAJANTE, CORREDOR DE PZA	672,90	11.081,31

9W-13582

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Sector Ebanistería y Muebles Curvados para Sevilla y provincia (Código: 4101075), suscrito por la Federación de Empresarios de Madera de Sevilla (FESEMA) y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo del Sector Ebanistería y Muebles Curvados para Sevilla y provincia, con vigencia desde el 1-2-01 al 31-12-03.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 17 de octubre de 2002.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA FINAL

Representación económica:

D. Luis Amate García

Representación social:

U.G.T.

D. Joaquín Barrera Vázquez
D. Francisco Torres Carpio
D. Francisco Canto Gordillo

CC.OO.

D. Antonio Salazar Castillo
D. Diego Cruces García
D. Francisco Rodríguez López

En la ciudad de Sevilla a 20 de mayo de 2002, en la Sala de Juntas de la Unión General de Trabajadores, y siendo las 18.30 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados anteriormente.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T., unánimemente acuerdan:

1. Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Titulo III del Estatuto de los Trabajadores.

2. Que examinado en toda su integridad el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla, que se adjunta a la presente Acta, dichas representaciones consideran plenamente conforme al mismo, con las negociaciones llevadas a cabo, y en consecuencia aprueban el referido texto, con su anexo (Tabla Salarial).